

LA PLATA, 22 ABR 2008

VISTO el expediente N° 2145-17094/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 13.757 , los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 806/97, N° 23/07, las Resoluciones N° 2 31/96, N° 592/00, N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las actas de inspección N° A 01 0007829 y N° B 01 00064832, el día 17 de abril de 2008, este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Frigorífico Regional Bovinos del Sur S.A. (C.U.I.T. N° 30-61768211-3), sito en la calle Miramar y Río Negro de la localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, imputándose diversas infracciones a la normativa ambiental vigente y disponiendo la clausura del digestor N° 2 de la sala de necropsia del establecimiento;

Que se expidió la Dirección de Fiscalización de Industrias e Inspección General, reseñando las infracciones imputadas en ocasión de la fiscalización y señalando que la clausura se impuso debido a que los inspectores consideraron reunidas las condiciones previstas en el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, habida cuenta que el digestor de necropsia clausurado, además de no poseer los ensayos periódicos establecidos en la normativa específica, tenía bulones faltantes en la tapa de descarga, situación que constituía un grave peligro de daño inminente, no admitiéndose demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que concluye su informe la antes citada Dirección, considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta sobre el aparato sometido a presión, denominado digestor de necropsia, del establecimiento de la empresa;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o

precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que la mencionada Dirección agrega, asimismo, que fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07 citado corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Frigorífico Regional Bovinos del Sur S.A. (C.U.I.T. N° 30-61768211-3), sito en la calle Miramar y Río Negro de la localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, que recae sobre el aparato sometido a presión, identificado como Digestor N°2, de la sala de necropsia del establecimiento, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 115 / 2008

Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible